



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 273-2019-GM/MDCH

Chaclacayo, 31 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

VISTO:

El Informe N° 475-2019-SGRH-GAF/MDCH de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Memorando N° 1381-2019-GAF/MDCH de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 262-2019-GAJ/MDCH; Informe N° 083-2019-GPP/MDCH de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y, demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 "Ingresos del personal" **a través del cual se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales**, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2018, el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Chaclacayo – SUTRAMUN, la Municipalidad distrital de Chaclacayo ante el Abogado Conciliador de la Subdirección de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – SDNC - MINTRA, suscribieron el "Acta de Reunión de Conciliación y Acuerdo Parcial"1 siendo que, en el tercer párrafo acuerdan lo siguiente:

"(...)

Las partes de mutuo acuerdo, acuerdan que a partir del periodo 2019 y previa modificación presupuestal de forma permanente, recibirán los siguientes beneficios:

Respecto al Acuerdo Décimo Séptimo de la IX Cláusula "Demandas Económicas" del Pliego de Reclamos, la Municipalidad se compromete a:



La Municipalidad distrital de Chacabuco acuerda en otorgar un aumento al costo de vida en la suma de S/ 200.00 Soles mensuales adicional a lo que ya se viene percibiendo, para cada trabajador obrero afiliado al SUTRAMUN-CHACLACAYO, de forma permanente (...)

El subrayado y énfasis es nuestro.

Que, respecto al aumento acordado entre SUTRAMUN y este Gobierno Local, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, ha emitido las siguientes opiniones:

"(...)

(i) **INFORME TÉCNICO N° 1689-2019-SERVIR/GPGSC**

De la fuerza vinculante de los convenios colectivos

2.6 En principio, corresponde observar que el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N° 008-2005-PI/TC ha precisado que: "(...) el inciso 2 del artículo 28° de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. (...)".

2.7 Además, corresponde remitirnos a las disposiciones referidas a los derechos colectivos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que son de aplicación común a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057; en las que se dispone la supletoriedad de las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (...)

Así, el artículo 42° del TUO de la LRCT (en consonancia con la Constitución Política), prescribe que la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron (...)

(ii) **INFORME TÉCNICO N° 960-2019-SERVIR/GPGSC**

Sobre las restricciones presupuestales aplicables a la negociación colectiva en el sector público

2.9 Por otro lado, SERVIR ha tenido anteriormente la oportunidad de pronunciarse sobre la posibilidad de otorgar incrementos remunerativos, bonificaciones u otros beneficios vía negociación colectiva en el Informe Técnico N° 1635-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), señalando lo siguiente: "2.9 En ese sentido, de conformidad con lo antes reseñado a efectos del otorgamiento de conceptos que impliquen un incremento remunerativo a los servidores y/o funcionarios de las entidades del Estado se requiere configuración legal expresa, de lo contrario se estaría infringiendo las restricciones presupuestales establecidas en la ley de presupuesto del presente año así como en las de años anteriores.

2.10 En efecto, las leyes de presupuesto de años anteriores, así como la del presente ejercicio presupuestal, Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vienen estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad del incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos.

2.11 Por tanto, los beneficios otorgados por convenio colectivo no pueden ser incorporados a la planilla de los trabajadores afiliados, así dichos beneficios tengan la naturaleza de permanentes, ello en tanto el incremento de remuneraciones se encuentra prohibido en el sector público conforme a lo indicado en las leyes de presupuesto de cada año fiscal.

2.12 Finalmente, ante la inobservancia de dichas restricciones corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitar la nulidad de tales acuerdos (sean convenios colectivos o laudos arbitrales) en esos extremos ante el órgano jurisdiccional competente; así como disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia, conforme a las normas legales vigentes (...)"





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Que, a través del Informe N° 475-2019-SGRH-GAF/MDCH de fecha 02.12.2019, la Subgerencia de Recursos Humanos, en el Punto N° 06 señala – entre – otros – que, el “Acta de Reunión de Conciliación y Acuerdo Parcial” celebrado el día 27.12.2018 entre la Municipalidad distrital de Chaclacayo y el SUTRAMUN se encuentra vigente, corresponde a esta Institución Municipal ejecutar dicho acuerdo en sus propios Términos, al margen de las acciones de deslinde de responsabilidades que se adopten al respecto, siempre y cuando exista la previsión presupuestal para su correspondiente ejecución;

Que, a través del Memorando N° 083-2019-GPP/MDCH de fecha 30 de diciembre de 2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto brinda la viabilidad presupuestal por el monto total de S/ 236,544.00 (Doscientos Treinta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 soles), de acuerdo a la proyección anualizada de gastos de planilla - periodo 2020 a favor de los 72 (Setenta y Dos) obreros afiliados al SUTRAMUN-CHAACLACAYO, de forma permanente considerado en la ejecución del Acta de Reunión de Conciliación y Acuerdo Parcial celebrado entre la Municipalidad distrital de Chaclacayo y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Chaclacayo resultando aplicable, la misma que se rige por los principios regulatorios de eficacia, eficiencia y calidad de presupuesto. En virtud a ello, se realizarán las gestiones necesarias en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Recursos Humanos, para la atención oportuna de las respectivas planillas mensuales durante el Periodo 2020 del citado personal;

Que, en virtud de ello, y acorde a lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones, y en la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la ejecución del Acta de Reunión de Conciliación y Acuerdo Parcial de fecha 27.12.2018, en el Expediente N° 187820-2018-MTPE/1/20.21, celebrada ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del cual la Municipalidad distrital de Chaclacayo a partir del periodo 2020, acuerda en otorgar un aumento al costo de vida en la suma de S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 Soles) mensuales adicional a lo que ya se viene percibiendo, para cada trabajador obrero afiliado al “SUTRAMUN-CHAACLACAYO”, de forma permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto realice las modificaciones presupuestarias correspondientes a fin de dar cumplimiento de la ejecución del Acta precitada.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, tome las acciones legales correspondientes, así como a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Sr. Manuel Javier Campos Solórzano
ALCALDE